



**Inicio del Expediente
PEPU-CPJ-009-2021**

Resolución núm. 001 Inicio del expediente

COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Referencia núm.: PEPU-CPJ-009-2021

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución núm. 007/2019 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), por el Consejo del Poder Judicial, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), en horas laborables, se reunió de forma virtual y remota, el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Bionni Biosnely Zayas Ledesma**, consejera del Poder Judicial, en función de presidente del comité, designada mediante acta núm. 12/2021, del Consejo del Poder Judicial, de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por **Betty Esther Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, según consta en la comunicación de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021); **Arcia Melisa Bretón Castillo**, directora general técnica, representada por **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora de la Dirección General Técnica, según consta en el poder de delegación de firma temporal, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), otorgado ante la notaria pública del Distrito Nacional con colegiatura número 4437, Doctora Petra Rivas Herasme; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director Legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras y Contrataciones, (con voz pero sin voto), quien funge como secretaria, para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Autorizar y determinar el procedimiento de selección correspondiente para la Contratación de servicio de suscripción de la revista gaceta judicial, referencia núm.: **PEPU-CPJ-009-2021**.

SEGUNDO: Revisar y aprobar, si procede, las especificaciones técnicas, elaborada por la señora, **Fátima de la Rosa**, directora de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial, de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), y el proyecto de los términos de referencia elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones, en fecha doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021) en el marco del procedimiento para la contratación de servicio de suscripción de la revista gaceta judicial núm. **PEPU-CPJ-009-2021**.

TERCERO: Designar a las señoras **Nilba Pérez** sub-directora de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial y **Celia Luna**, asistente de la Dirección de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial, como peritos para la evaluación de las ofertas, conforme a la especialidad del requerimiento solicitado.



Inicio del Expediente
PEPU-CPJ-009-2021

POR CUANTO: La Dirección de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial, aportó un informe justificativo del uso de la excepción por proveedor único, de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), recomendando, entre otros asuntos, lo siguiente:

“(...) Antecedentes

Editora Judicial, S.R.L. es la entidad en el mercado dominicano que edita la revista Gaceta Judicial, única revista jurídica de la República Dominicana desde el año 1997. Hacemos hincapié que Gaceta Judicial se viene editando de forma ininterrumpida mensualmente hasta la actualidad.

La empresa Gaceta Judicial S.R.L., Es recibida por todos los magistrados y funcionarios judiciales a nivel nacional desde el año 2006 hasta la fecha. La única revista mensual de contenido jurídico en la República Dominicana.

SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad no estamos recibiendo la revista ya que la Editorial no estará imprimiendo sus ejemplares. Tras estudiarlo cuidadosamente y en vista de que la comunicación tiende cada vez más hacia el entorno cibernético, a partir de la edición número 396 Gaceta Judicial dejó de publicar en papel y pasaron al formato digital.

La razón que les motivó a esta decisión se debió a la importancia de llegar a más personas e instituciones, abrirse más al mercado, tanto nacional como internacional, contribuir con el cuidado del medioambiente, así como la salud de sus suscriptores.

Requerimos a la Gerencia de Compra y contrataciones, realizar un procedimiento de Excepción en este proceso para la compra de suscripciones para los jueces, juezas y servidores judiciales.

PUNTOS RELEVANTES:

- Editora Judicial, SRL es la empresa líder del sector editorial especializado en temas jurídicos en la República Dominicana.*
- Recibimos la revista desde el año 2006.*
- Contenido jurídico actual para los jueces, juezas y funcionarios judiciales.*

RECOMENDACIÓN



**Inicio del Expediente
PEPU-CPJ-009-2021**

La recomendación de la Dirección de Prensa y Comunicaciones es sugerirle al Comité de Compras y Licitaciones que para la Contratación de los Servicios de suscripción de la revista jurídica Gaceta Judicial por un periodo de un (1) año, la misma se lleve a cabo mediante un Procedimiento de Excepción de Proveedor único para la Empresa Editora Judicial S.R, L. resaltando los siguiente:

La Gaceta Judicial es la revista jurídica más importante del país. Cuenta con una alta tasa de aceptación por dicha comunidad, por lo que es fundamental que sigamos manteniendo las buenas relaciones con esta editora, tanto por el contenido que llega a su público directo, como para que siga llegando a los jueces, juezas y servidores judiciales a nivel nacional.

La Editora Judicial, S.R.L. es la entidad en el mercado dominicano que edita la revista Gaceta Judicial, única revista jurídica de la República Dominicana desde el año 1997.

Por todo lo expuesto anteriormente consideramos que es factible que el Servicio de suscripción de la revista jurídica Gaceta Judicial por un periodo de un (1) año, deban ser realizado por la empresa Editorial Judicial S.R.L.

POR CUANTO: El oferente **Editorial Judicial S.R.L.**, casa editora de la revista Gaceta Judicial, presentó una certificación de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la que hace constar su calidad de proveedor único de la revista jurídica objeto de la presente, toda vez que, la misma señala que **Editorial Judicial S.R.L.** funge actualmente como distribuidor autorizado y único proveedor de la revista Gaceta Judicial, conforme plantea lo siguiente:

<p>Editora Judicial, S.R.L. Calle Pablo Casals No. 12 esq. El Callao, Reparto Serrallés, Edificio Guzmán Ariza, 2do. piso, Santo Domingo, R.D. T. 809 540 3455 F. 809 540 3401 www.gacetajudicial.com.do</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente damos constancia que Editora Judicial, S.R.L. es la entidad en el mercado dominicano que edita la revista Gaceta Judicial, única revista jurídica de la República Dominicana desde el año 1997. Hacemos hincapié que Gaceta Judicial se viene editando de forma ininterrumpida mensualmente hasta esta fecha.

Por ende, afirmamos con toda responsabilidad que somos el único proveedor de dicho producto en República Dominicana.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los ochos (8) días del mes de junio de dos mil veinte y uno (2021).

Isajas G. Herrera
Gerente de Ventas y Comunicaciones



**Inicio del Expediente
PEPU-CPJ-009-2021**

POR CUANTO: En fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial, mediante el requerimiento de servicios sin número, solicitó, vía la Dirección Administrativa, “(*...*). *Contratación de servicio de suscripciones de la revista Gaceta Judicial, Editora Judicial S.R.L.*

POR CUANTO: En fecha catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Presupuestaria y Financiera emitió la certificación de disponibilidad financiera núm. DPF-OF-0000587-2021, por un monto de un millón cuatrocientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,488,000.00) para la compra de servicios de suscripción de la revista Gaceta Judicial.

POR CUANTO: Para la designación de los peritos evaluadores se deberá tomar en cuenta su capacidad y experiencia técnica en este tipo de especialidad.

POR CUANTO: En fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), la señora **Fátima de la Rosa**, directora de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial, hizo la recomendación de los peritos para la evaluación de las ofertas técnicas, señores: **Nilba Pérez** sub-directora de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial y **Celia Luna**, asistente de la Dirección de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial.

POR CUANTO: El criterio de adjudicación establecido en las especificaciones técnicas del proceso para el presente procedimiento establece que la adjudicación será decidida a favor del proveedor único siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en las condiciones generales del proceso y sea calificada conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el menor precio ofertado. El Consejo del Poder Judicial se reserva el derecho de evaluar las ofertas tomando en cuenta el precio del mercado, a fin de garantizar la viabilidad del proyecto y así evitar ofertas con precios temerarios.

EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*”.

CONSIDERANDO: El artículo 4 numeral 8 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, establece que: “*A condición de que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, serán considerados casos de excepción y no una violación a la norma: (...)* 8. *Proveedor Único: Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica (...)*”.



**Inicio del Expediente
PEPU-CPJ-009-2021**

CONSIDERANDO: El párrafo del artículo 4 del citado reglamento establece que *“Para los casos de excepción, (...) se regirán por los siguientes procedimientos: 1) (...) se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Licitaciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique; 2) (...) con la certificación de existencia de fondos emitida por el director financiero del Poder Judicial (...); 3) Caso de proveedor único: En el expediente deberán incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único”*.

CONSIDERANDO: El artículo 9 numerales 1 y 5 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial establecen que corresponde al Comité de Compras y Licitaciones aprobar los pliegos de condiciones o términos de referencias y designar los peritos evaluadores en los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios.

CONSIDERANDO: Que el numeral 9) del artículo 3 de la citada Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone lo siguiente:

“9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”

CONSIDERANDO: Es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean realizadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006).

VISTA: La Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El informe de justificación *Editorial Judicial S.R.L.*, de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La certificación de proveedor único de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), emitida por la empresa *Editorial Judicial S.R.L.*



**Inicio del Expediente
PEPU-CPJ-009-2021**

VISTO: El requerimiento de solicitud de compra de fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La certificación de disponibilidad financiera de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La recomendación de designación de peritos, suscrita por la señora **Fátima de la Rosa**, directora de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial, de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS: Los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Compras de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Licitaciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 007/2019, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1):

AUTORIZA, el procedimiento de excepción por proveedor único para la contratación de servicio de suscripción de la revista Gaceta Judicial, referencia núm. **PEPU-CPJ-009-2021**.

Resolución número dos (2):

APRUEBA, el documento contentivo de las especificaciones técnicas del procedimiento de referencia núm. **PEPU-CPJ-009-2021** de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), elaborado por la señora **Fátima de la Rosa**, directora de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial.

Resolución número tres (3):

DESIGNA, a las señoras **Nilba Pérez** sub-directora de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial y **Celia Luna**, asistente de la Dirección de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial, conforme a la comunicación de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), como peritos, para evaluar las propuestas técnicas de los oferentes.

Resolución número cuatro (4):

ORDENA, a la Gerencia de Compras y Contrataciones la publicación de la convocatoria, certificación de disponibilidad financiera y el proyecto de los términos de referencia del presente



**Inicio del Expediente
PEPU-CPJ-009-2021**

procedimiento, en la web del Poder Judicial www.poderjudicial.gob.do y la invitación al proveedor único *Editorial Judicial S.R.L.*

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Firmada por: **Bionni Biosnely Zayas Ledesma** consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité; **Betty Esther Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial; **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora de la Dirección General Técnica; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Moreta Fermín**, director legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto).